

(22)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

00000
Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 27. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO. 1.º Por los artículos 10 y 11 de la ley de 3 de Agosto de 1826. quedaron derogados el artículo 6.º del capítulo 2.º párrafo 4.º y el artículo 4.º del capítulo 4.º de la ley de 30 de Enero del mismo año en la parte únicamente de que habla sobre el valor del papel, que debe ser á razon de medio real por cada pliego, conforme al artículo 10 de la ley de 3 de Agosto de 1826.

Art. 2.º Son libres en consecuencia todos los que hayan de formar libros, ó cuadernos conforme á los artículos 5.º y 6.º capítulo 2.º párrafo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1826, para hacerlos en papel del sello 4.º ó en papel comun habilitado conforme al artículo 10 de la ley de 3 de Agosto de 1826.

Art. 3.º Los libros y cuadernos de que habla el artículo anterior, solo servirán al único objeto que se destinen, y conste por la certificacion del Juez, y por el tiempo únicamente de los dos años pertenecientes al bienio que corresponda, pudiendo certificarse de nuevo por los Alcaldes al principiar el bienio subsecuente en la parte ó número de fojas, que hayan quedado en blanco, espresando en la nueva certificacion el Juez ser dichas fojas, de las que ya está pagado su importe, y lo mismo se hará con los libros formados en papel sellado concluido el bienio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Juan José Cortéz*, diputado presidente.—*Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.—*Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria, Noviembre 17 de 1829, sexto de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Antonio Fernandez.

Antonio Canales
Rosillo.
Srio.

